



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL: 17/SEPTIEMBRE/1999.
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B. O. P. : 11/DICIEMBRE/1999, BOP Nº 283.



REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- Objeto del Reglamento.- Es objeto del presente Reglamento regular al amparo de lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL):

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los órganos municipales.
- c) El Estatuto de los miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 2º.- Prelación de fuentes.- En la regulación de las materias objeto de este Reglamento rige la siguiente prelación de fuentes:

- 1º.- Preceptos de la Legislación Básica Estatal de Régimen Local.
- 2º.- Preceptos del presente Reglamento Orgánico.
- 3º.- Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4º.- Legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 3º.- Desarrollo del Reglamento Orgánico.- 1.- Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde, según el Régimen de competencias establecido.

Caso de que el Alcalde haga uso de esa competencia, se dará cuenta al Pleno.

TÍTULO I LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I Clases de Órganos

ARTÍCULO 4º.- Órganos del Ayuntamiento.- La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Órganos de gobierno.
- b) Órganos complementarios internos.
- c) Órganos de desconcentración, descentralización y participación.

CAPÍTULO II Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 5º.- Órganos de Gobierno.- Constituyen los órganos de gobierno municipal:

- 1º.- El Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

- 2º.- Los Tenientes de Alcalde.
- 3º.- La Comisión de Gobierno.
- 4º.- El Pleno.

Dichos órganos, en el marco de sus competencias, dirigen el gobierno y la administración municipal.

ARTÍCULO 6º.- *El Alcalde.*- El Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la LRBRL, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquellas que la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado asignen al Municipio sin atribuir las a ningún otro Órgano de gobierno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.- *Atribuciones del Alcalde.*- Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.

En su consecuencia:

- Nombrar y separar libremente a los Concejales que han de integrar la Comisión de Gobierno, dando cuenta de ello al Pleno.
- Nombrar y separar libremente, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a los Tenientes de Alcalde, dando cuenta de ello al Pleno.
- Delegar en la Comisión de Gobierno cualesquiera atribuciones que sean delegables.
- Efectuar y revocar delegaciones: genéricas, en miembros de la Comisión de Gobierno, y especiales, en cualquier Concejal.
- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno del Ayuntamiento en los términos del artículo 50.1 de la LRBRL.
- Organizar los servicios administrativos de la Corporación.
- Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter general.

- b) Representar al Ayuntamiento.

En su consecuencia:

- Presidir todos los actos públicos que se celebren en el Término Municipal.
- Presidir actos de licitación o adjudicación de obras, servicios, suministros, enajenación, concesión y arrendamiento de bienes y otros contratos.
- Suscribir escrituras, convenios, documentos y pólizas.



- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquier otro Órgano municipal colegiado.

En su consecuencia:

- Elaborar el Orden del Día del Pleno, de la Comisión de Gobierno y Organos complementarios.
- Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.
- Decidir en caso de empate, en segunda votación, con voto de calidad.

- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

En su consecuencia:

- Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.
- Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.
- Dictar órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.
- Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

- e) Dictar Bandos.

En su consecuencia:

- Velar por su cumplimiento.

- f) Autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

En su consecuencia:

- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidos en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- Concertar operaciones de crédito siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados del ejercicio anterior.



- Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición presupuestaria.
 - Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a fondos municipales
 - Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones en el Presupuesto y de acuerdo con sus bases de ejecución.
 - Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.
 - Dictar actos de aplicación de efectividad de los tributos locales.
 - Resolver las reclamaciones y los recursos que se deduzcan contra ellos.
 - Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.
 - Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de la Corporación.

En su consecuencia:

- Ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.
 - Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno.
 - Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta de los Tribunales, a quienes superen las correspondientes pruebas.
 - Contratar a propuesta de los Tribunales o comisiones de selección al personal laboral de la Corporación.
 - Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos de la legislación vigente.
 - Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
 - Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre. Para los funcionarios de habilitación nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la LRBRL y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.
 - La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- i) Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.



- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en todo caso, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

En su consecuencia:

- Conferir mandato para el ejercicio de la representación judicial o administrativa y para toda clase de actos y negocios jurídicos, y encomendar la representación y defensa del Ayuntamiento a Letrados y Procuradores, en su caso.
 - Efectuar la comparecencia y defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa en todos los casos.
- l) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofes o infortunios públicos, o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta al Pleno.
- m) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, o por infracción de las Ordenanzas Municipales.
- n) Contrataciones y concesiones de toda clase siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal, ni, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del ejercicio, ni la cuantía señalada.

En su consecuencia y con las mismas limitaciones:

- Aprobar los proyectos de obras municipales ordinarios.
- Contratar la adquisición de bienes muebles y vehículos.
- Contratar asistencias con empresas consultoras o de servicios.
- Contratar la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local.
- Resolver las cuestiones incidentales que puedan surgir en los contratos antes citados.
- Firmar las actas de las recepciones definitivas derivadas de los contratos expuestos.
- Disponer la cancelación de las garantías de contratación en los contratos atribuidos a su competencia.
- Enajenar efectos no utilizables.



- o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- p) Otorgar licencias con arreglo a las Ordenanzas.

En su consecuencia:

- Otorgar las licencias de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de uso común especial, de bienes de dominio público o de otros de carácter municipal.
 - Ordenar la inspección urbanística, órdenes de ejecución, declarar fincas ruinosas, así como su desalojo y derribo, imponer sanciones, suspender obras y, en general adoptar as medidas de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con la normativa específica.
- q) La convocatoria de las consultas populares municipales en los términos del artículo 71 de la LRBRL.
- r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- s) La iniciativa y declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento
- t) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

ARTÍCULO 8º.- Ejercicio de las atribuciones.- 1.- El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o por delegación. Tienen el carácter de delegable todas las atribuciones de la Alcaldía, salvo las enumeradas en los apartado a), e), k) salvo en la Comisión de Gobierno, l), y s), del artículo anterior, así como las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

2.- El Alcalde podrá efectuar delegaciones:

- a) En la Comisión de Gobierno.
- b) En los miembros de la Comisión de Gobierno, sean o no Tenientes de Alcalde.
- c) En cualquier Concejal, aunque no pertenezca a la Comisión de Gobierno, para cometidos específicos.



3.- El Alcalde, dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, podrá establecer las Áreas de gestión en las que se estructurará el ámbito competencial de la corporación o las responsabilidades de Área, según el sistema por el que se opte, conforme a lo dispuesto en los artículo 9, 10 y 11 del presente.

ARTÍCULO 9º.- Delegaciones genéricas y especiales.- 1.- Las delegaciones genéricas lo serán en miembros de la Comisión de Gobierno y se referirán a una o varias Áreas de Gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2.- Las delegaciones especiales en cualquier concejal podrán ser:

a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluidas las de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de su ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

b) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de un Área de gestión. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que corresponderá al Alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno que tenga atribuida la delegación genérica del área.

En ambos casos, el miembro de la Comisión de Gobierno que ostente la delegación genérica del Área coordinará la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos.

c) Relativas a un distrito, barrio o Aldea.

ARTÍCULO 10º.- Régimen general de las delegaciones.- El otorgamiento de delegaciones por el Alcalde se someterá al siguiente régimen:

a) Se efectuarán mediante decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.

c) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que se celebre.

d) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ámbito de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Alcalde, correspondiendo a este la resolución de los recursos de reposición, salvo que en el Decreto de delegación se confiera expresamente su resolución al órgano o miembro delegado, y poner fin a la vía administrativa en los términos del artículo 52.2 de la LRBRL.

e) Ningún miembro u órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde.



f) El Alcalde podrá revocar o modificar en cualquier momento las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11º.- Los Responsables de Áreas.- 1.- El Alcalde podrá designar, de entre los Concejales, Responsables de Áreas que tendrán facultades de asesoramiento, asistencia, apoyo, inspección, instrucción de expedientes y facultad de realizar propuestas a la Alcaldía, para la mejor resolución de los asuntos incluidos dentro de cada responsabilidad.

2.- El Responsable de Área no tendrá facultades de gestión y dirección de los asuntos que le afecten, ni la de resolución.

ARTÍCULO 12º.- Los Tenientes de Alcalde.- 1.- Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

2.- El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Comisión de Gobierno.

3.- La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 13º.- Funciones.- Corresponden a los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Comisión de Gobierno y del Pleno del Ayuntamiento, las siguientes funciones:

a) Sustituir accidentalmente al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento.

En estos casos supuestos para la sustitución se producirá automáticamente, y cuando supere las 24 horas el Alcalde dictará resolución expresa. No obstante ello, cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien le corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

En estos casos el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde.

b) Desempeñar por el orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

c) Ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del Área en las atribuciones que el Alcalde les haya delegado genéricamente.

d) Sustituir al Alcalde en actos concretos cuando expresamente éste así lo disponga, aún cuando se trate del ejercicio de atribuciones no delegables o cuando por imperativo legal tengan la obligación de abstenerse de intervenir.



ARTÍCULO 14º.- Comisión de Gobierno.- 1.- La comisión de Gobierno, órgano colegiado, está integrada por el Alcalde, que la preside, y un número de Concejales no superior a cuatro.

2.- El nombramiento y separación de los miembros de la Comisión de Gobierno corresponde libremente al Alcalde, se efectuará por Decreto del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

3.- El Alcalde efectuará el nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno dentro de los 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

ARTÍCULO 15º.- Atribuciones.- 1.- La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones con el carácter de propia e indelegable.

b) Ejercer las atribuciones que el Alcalde expresamente le delegue, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), en relación con el 7 de este Reglamento.

c) Ejercer las atribuciones que expresamente el Pleno le delegue, en el ámbito de los asuntos a que las mismas se refieran, facultades concretas, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, conforme a lo establecido en los artículos 18, puntos 2 al 7, en relación con el 17 de este Reglamento.

d) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto –salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-.

e) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, en todo caso, cuando sea superiora la cuantía señalada en este apartado.

f) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando su competencia para su contratación o concesión no esté atribuida al Alcalde, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

g) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
- Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicadas para las adquisiciones de bienes.

h) Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran las Leyes.



2.- Del ejercicio de las atribuciones enumeradas en las letras d), e), f) y g), deberá dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

ARTÍCULO 16º.- El Pleno del Ayuntamiento.- 1. El Pleno es el Órgano Colegiado que ejerce las atribuciones que le atribuye el artículo 22 de la LRBRL, y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2.- El Pleno está integrado por todos los Concejales y está presidido por el Alcalde.

3.- El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

ARTÍCULO 17º.- Atribuciones.- Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

A) El control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

En su consecuencia:

- La constitución del Ayuntamiento.
- La votación de la Moción de censura del Alcalde.
- Designar los miembros corporativos que han de ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación ordinaria y sus retribuciones o indemnizaciones, respectivamente.

B) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la LRBRL; alteración de la capitalidad del Municipio; creación de órganos desconcentrados; cambio de nombre del municipio o de las entidades antes mencionadas; y la adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo municipal.

En su consecuencia:

- La división del término municipal en distritos y sus modificaciones.
- La integración en las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios comunes.

C) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

- La aprobación y modificación inicial y provisional de las Ordenanzas Urbanísticas.



D) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas.

En su consecuencia:

- La aprobación de este Reglamento y su modificación o derogación.
- La aprobación, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales.
- La aprobación, modificación y derogación de las Ordenanzas de Policía.
- La aprobación y modificación inicial, y la definitiva de cuantas Ordenanzas no esté atribuida su aprobación definitiva a Órganos autonómicos o estatales.
- La aprobación y modificación de los Estatutos de las instituciones de carácter municipal o las supramunicipales en las que se acuerde su integración.

E) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las Cuentas.

En su consecuencia:

- La determinación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para cada ejercicio y las tarifas a aplicar.
- La aprobación y modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento en todos sus trámites.
- Las modificaciones de créditos, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.
- La aprobación de las cuentas en los términos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

F) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En su consecuencia:

- La gestión directa de los servicios, bien por el propio Ayuntamiento, o a través de Organismo Autónomo Local o Sociedad Mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a este Ayuntamiento.
- La gestión indirecta de los servicios, a través de alguna de las siguientes formas: Concesión; Gestión Interesada; Concierto; Arrendamiento y Sociedad Mercantil o Cooperativa cuyo capital social pertenezca sólo o en parte a este Ayuntamiento.



G) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

En su consecuencia:

- La aceptación de la delegación de competencias hecha por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por el Estado.

H) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

I) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y del resto del personal y el número y régimen del personal eventual.

J) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

En su consecuencia:

- La incoación del procedimiento en que se acredite la oportunidad y la legalidad del cambio de afectación.
- La resolución del expediente por resolución de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

K) Aquellas otras que le correspondan, por exigir preceptivamente su aprobación una mayoría especial.

L) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 18º.- Ejercicio de las atribuciones.- 1.- Las atribuciones del Pleno enumeradas en el artículo anterior, serán ejercidas directamente.

CAPÍTULO III Órganos complementarios

ARTÍCULO 19º.- Las Comisiones Informativas son Órganos colegiados complementarios de los Órganos de Gobierno, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, consulta e informe preceptivo y no vinculante y de seguimiento, con carácter exclusivo de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y son las siguientes:

- a) Comisión Especial de Cuentas.
- b) Comisiones Especiales.
- c) Comisión Asesora.



ARTÍCULO 20º.- Comisión Especial de Cuentas.- 1.- Es la Comisión Informativa de existencia preceptiva correspondiendo a la misma el examen, estudio e informe de los Estados y Cuentas Anuales que comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería, llevadas a cabo durante cada ejercicio, en los términos de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales, integradas por:

- a) El propio Ayuntamiento.
- b) Las de sus Organismos Autónomos.
- c) Las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal

2.- Estará integrada exclusivamente por miembros de la Corporación, presidida por el Alcalde, pudiendo éste delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

3.- El Pleno, en el acuerdo de creación, concretará su composición, que deberá acomodarse a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. La adscripción de la representación de cada grupo se realizará mediante propuesta de su portavoz, pudiendo designarse un titular y suplente para cada uno de los miembros que les corresponda.

ARTÍCULO 21º.- Comisiones Especiales.- 1.- Son comisiones con cualquier finalidad, que el Pleno acuerde constituir para asuntos concretos, en consideración a sus características especiales.

2.- En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior. Se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado al Pleno sobre el asunto que constituye su objeto.

ARTÍCULO 22º.- Comisión Asesora.- 1.- La Comisión Asesora es aquella que se reúne con carácter obligatorio para el estudio, consulta e informe de aquellos asuntos que vayan a ser tratados en el Pleno, salvo en los supuestos de urgencia.

2.- Las Comisiones Asesoras podrán ser de dos clases:

- a) Comisión Asesora General.
- b) Comisiones Asesoras Específicas.

3.- La Comisión Asesora General es aquella que tiene por objeto todos los asuntos que vayan a ser tratados en el Pleno, con excepción de aquellos que vayan a ser tratados por cualquiera de las restantes Comisiones Informativas. El Pleno determinará su constitución, presidencia, composición e integración conforme a lo establecido en el artículo 19º del presente Reglamento. Tienen carácter potestativo.



4.- Las Comisiones Asesoras Específicas son aquellas que tienen por objeto el estudio, consulta e informe de los asuntos incluidos en una determinada o determinadas áreas de gestión o responsabilidad. Su denominación será la de Comisión Informativa, seguida de la denominación de aquellas materias que constituyen su objeto. En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración, se estará a lo establecido en el párrafo anterior. Tienen carácter potestativo.

ARTÍCULO 23º.- Grupos Municipales.- 1.- Constitución:

Por cada lista electoral con representación municipal podrá constituirse un Grupo Municipal, pudiéndose constituir también un Grupo Mixto, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El conjunto de Concejales que compongan una lista electoral que haya obtenido un mínimo de un miembro de la Corporación se constituirá en Grupo Municipal.
- b) La constitución del Grupo Municipal se comunicará al Alcalde mediante escrito firmado por el Concejale que encabece su correspondiente lista, dentro de los cinco días siguientes al Pleno constitutivo, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.
- c) Si durante el mandato corporativo, uno o varios concejales renunciaran a su integración en el grupo municipal inicialmente constituido, no podrán formar nuevo grupo municipal, pudiendo integrarse en otro de los constituidos, previa su aceptación, o en el Grupo Municipal Mixto.

2.- Funciones: Son funciones propias de cada grupo municipal, las siguientes:

- a) Proponer, entre sus miembros, los Concejales que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.
- b) Elegir su portavoz y al Concejale de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad. El Portavoz del Grupo Mixto, en su caso, será designado por la mayoría de los miembros que lo integren y por sorteo, en caso de empate.
- c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

3.- Los Grupos Municipales expresan, en la Corporación Municipal, el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Asimismo contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales del Municipio.

4.- Por el Pleno podrá establecerse el régimen de asignaciones económicas a los Grupos Políticos, procediendo en tal caso una asignación fija anual en idéntica cuantía para todos los Grupos Políticos, así como una asignación fija anual por cada uno de los Concejales pertenecientes a cada Grupo Político.



ARTÍCULO 24º.- *Derechos de los Grupos Municipales.*- Son derechos de cada Grupo Municipal:

- a) Participar mediante los Concejales pertenecientes a los mismos en las Comisiones Informativas creadas.
- b) Recibir con la debida antelación a su celebración el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte. Podrán solicitar de la Secretaría General fotocopia de los dictámenes incluidos en el Orden del Día.
- c) Recibir fotocopia de las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, en caso de que formen parte de ella alguno de sus miembros, antes de ser sometidos los borradores a aprobación.
- d) Aquellas otras que les reconozcan las Leyes.

ARTÍCULO 25º.- *La Junta de Portavoces.*- 1.- El Alcalde podrá reunirse con el Portavoz de uno o varios Grupos Municipales, para requerirles su opinión sobre temas de interés general.

2.- Cuando el Alcalde acuerde mantener una reunión con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces, y podrá emitir comunicados conjuntos como tal órgano, así como elevar propuestas de resolución a los Órganos Colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

CAPÍTULO IV

Órganos de desconcentración, descentralización y participación

ARTÍCULO 26º.- *Órganos de desconcentración, descentralización y participación.*- Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos.

- a) Órganos territoriales de gestión desconcentrada.
- b) Órganos de participación sectorial.
- c) Órganos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 27º.- *Órganos territoriales de gestión desconcentrada.*- Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el Pleno podrá acordar la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada, cuya denominación, composición, organización, competencias y ámbito territorial se establecerán en el acuerdo plenario de constitución.

ARTÍCULO 28º.- *Órganos de participación sectorial.*- 1.- Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales.

2.- Su denominación, composición organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de la creación.



ARTÍCULO 29º.- Órganos y Entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.- El Ayuntamiento para la gestión de sus servicios municipales podrá crear órganos desconcentrados o entes descentralizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL.

CAPÍTULO V

Personal eventual y directivo

ARTÍCULO 30º.-Personal eventual y directivo.- Dentro de la Organización Municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral, la Corporación podrá contar con el personal eventual o directivo necesario para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, o dirección de áreas o servicios.

2.- En cuanto al personal eventual su número, denominación, características y retribuciones será determinado por el Pleno al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse únicamente al aprobarse los Presupuestos de la Corporación.

3.- En cuanto al personal directivo en su caso, los puestos figurarán en la relación de puestos de trabajo de la Corporación, recayendo su designación en personas con la titulación, aptitud y condiciones específicas para el desarrollo de las funciones encomendadas.

4.- Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde, cesando en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la Autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento. Al mencionado personal se aplicará por analogía el régimen estatutario de los funcionarios de carrera, de conformidad con su condición respectiva.

5.- Tanto el personal eventual como el directivo, podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación , cuando sea requerido por el Presidente, o lo solicite la mayoría de los miembros del órgano en cuestión, limitándose a informar y, en su caso, asesorar las decisiones.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 31º.- De las sesiones.- Los órganos municipales tanto de gobierno como complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.



ARTÍCULO 32º.- Disposiciones generales.- 1.- La presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Comisión de Gobierno, corresponde al Alcalde. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia se asume por el Teniente de Alcalde, según su orden de sustitución.

2.- Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Comisión de Gobierno, el Secretario – Interventor General del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención será sustituido por el funcionario que al efecto habilite, quien intervendrá como Vicesecretario.

3.- Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la Comisión de Gobierno se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones o local que al efecto se destine, respectivamente. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

4.- De las resoluciones y acuerdos que se adopten por el Alcalde, el Pleno del Ayuntamiento y la Comisión de Gobierno, en las sesiones decisorias, se remitirá extracto a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los términos y forma en que se determine en la legislación local.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Pleno

ARTÍCULO 33º.- Determinación y clases de sesiones.- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2.- Son ordinarias aquellas que se celebran cada tres meses a partir del día que se establezca en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los 30 días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, a celebrar el día y hora que determine el Presidente de la Corporación, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde por propia iniciativa, sin observar las formalidades de plazos de convocatoria y que requerirá la ratificación del Pleno de esta urgencia, antes de pronunciarse sobre el contenido del Orden del Día.

ARTÍCULO 34º.- Convocatoria.- 1.- Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.



2.- A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

3.- En las extraordinarias a instancias de los miembros de la Corporación, deberá efectuarse la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la petición y su celebración tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la misma fecha.

ARTÍCULO 35.- Expediente de la sesión.- La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
- b) La fijación del Orden del Día por el Alcalde o Presidente.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación que podrán constar en un único pliego de firmas donde conste transcripción del acuerdo de convocatoria.
- d) Copia del anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
- e) Minuta del Acta.
- f) Copias de los Oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Autonómica.
- g) Publicación de los acuerdos en el Tablón de Edictos.

ARTÍCULO 36º.- Orden del Día.- 1.- El Orden del Día se integra por la relación de asuntos que se vayan a tratar en la Sesión.

2.- La elaboración del Orden del Día corresponde al Alcalde y comprenderá exclusivamente:

- a) La aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores, si se trata de una convocatoria de sesión ordinaria.
- b) Todos los dictámenes o mociones cuyos expedientes hayan sido informados por la Comisión Especial de Cuentas o Comisión Especial, en su caso; así como aquellos expedientes en relación con las materias no sean objeto de dictamen por ninguna Comisión Informativa.
- c) Punto para el conocimiento de los acuerdos de la Alcaldía y Comisión de Gobierno, en su caso.
- d) Punto de ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias.

Pueden plantear ruegos y preguntas todos los miembros de la Corporación y Grupos Municipales.

Los ruegos podrán ser objeto de debate, pero en ningún caso podrán ser sometidos a votación.



Las preguntas planteadas podrán ser contestadas por el destinatario en la misma sesión, en la siguiente, o por escrito en el plazo máximo de treinta días.

3.- En el Orden del Día se hará constar que si en primera convocatoria no se alcanzan los requisitos para la válida constitución del Pleno, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después, salvo que el día de segunda convocatoria se festivo o sábado, en cuyo caso quedará automáticamente convocada el siguiente día hábil.

4.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asunto no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia adoptada por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 37º.- Expedientes y documentación.- 1.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estarán a disposición de los Concejales en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de la convocatoria. Los expedientes no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto, salvo disposición verbal o por escrito del Alcalde comunicada al Secretario General.

2.- Los concejales tendrán derecho a examinar los expedientes, obtener copias de los dictámenes, proposiciones o mociones cuando así lo soliciten. Asimismo, tendrán derecho a obtener copia de los demás documentos concretos del expediente y antecedentes de los asuntos del Orden del Día y a tales efectos interesarán de la Alcaldía su petición y esta decidirá sobre la misma, ordenando a la dependencia o servicio correspondiente el suministro de la documentación solicitada. Si se refiriese a documentación de archivo, la orden de facilitar los antecedentes se cursará a la Secretaría General.

ARTÍCULO 38º.- Constitución de las Sesiones.- 1.- Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes.

2.- Este quórum se ha de mantener durante todo el transcurso de la sesión con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten han contado con la presencia de este mínimo de miembros corporativos, de forma que, si por cualquier causa, este quórum no se pudiese mantener, el Presidente declarará la suspensión de la sesión.

3.- No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de las personas que legalmente le sustituyan.

4.- Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por causa que lo impida, tendrán que comunicarlo a la Alcaldía y si no fuese posible, a la Secretaria General.



ARTÍCULO 39º.- *Publicidad y duración de las sesiones.*- 1.- Las Sesiones del Pleno serán públicas. No obstante podrá ser secreto el debate y la aprobación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde previamente por la mayoría absoluta de los asistentes.

2.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo el Presidente proceder a la expulsión de los que, por cualquier motivo, impidan el normal desarrollo de la sesión.

3.- Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre cuestiones debatidas; para facilitar la participación ciudadana, previa al debate de algún punto concreto; o para descanso de los debates.

ARTÍCULO 40º.- *Apertura de las sesiones.*- 1.- El Presidente abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.

2.- Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión, sin la existencia del quórum previsto en el artículo 38.1 del presente Reglamento el Presidente ordenará al Secretario que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado, y de la existencia de quórum para la validez de la misma.

3.- Constituida válidamente la sesión el Presidente propondrá la aprobación del Acta de la Sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada. Si las hubiere serán resueltas por la Corporación, debiendo incorporarse previa diligencia del Secretario al Acta definitiva que se transcriba al correspondiente Libro de Actas. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 41º.- *Desarrollo de las sesiones.*- 1.- El Presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, los asuntos se debatirán y votarán, siguiendo la numeración correlativa que figura en el Orden del Día, si bien por causa justificada podrá alterar el orden de los mismos.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente retirará un asunto de los incluidos en el orden del día en los siguientes casos:

- a) Cuando su aprobación requiriera una mayoría especial, y ésta no pudiera obtenerse durante el transcurso de la sesión.
- b) A propuesta del ponente del Área, firmante del Dictamen, por causa justificada.
- c) A petición del ponente de una Moción.



ARTÍCULO 42º.- *Desarrollo de los debates.*- 1.- Para el mejor desarrollo de los debates, la Presidencia podrá ordenar la Secretario que de lectura en extracto de todos los informes correspondientes a un Área incluidos en el Orden del Día, o los Dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas, en su caso.

2.- El Ponente del Área iniciará el debate con una breve exposición del asunto a debatir.

3.- Seguidamente le Presidente concederá la palabra a los Portavoces de los Grupos por orden de menor a mayor representación municipal, para un primer turno de debate, sobre el conjunto de los informes y dictámenes, en su caso, expuestos, parte de estos, o petición de mayor concreción sobre algunos en particular.

4.- Acabado ese primer turno de los Portavoces, el Ponente podrá responder si lo cree conveniente.

5.- El Presidente podrá abrir un segundo turno, si considera necesario el mismo, para aclarar o responder algún punto concreto.

6.- El Presidente concederá un turno especial por alusiones, y este mismo carácter tendrá la petición de intervención de cualquier concejal no Ponente o Portavoz de Grupo.

7.- La duración de las intervenciones, atenderá siempre, en cualquier caso, al criterio de economía de tiempo, que será regulado por la Presidencia, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones.

8.- Los Portavoces de los Grupos, durante el debate podrán pedir la modificación de la propuesta, su retirada a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, o que quede sobre la mesa para su debate y votación en la siguiente sesión.

El Ponente del Área podrá acceder a la petición de modificación de la propuesta, en cuyo caso formará parte integrante de la misma a los efectos de su votación.

La petición de retirada de la propuesta o de que quede sobre la mesa para la próxima sesión será decidida por mayoría simple antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

9.- Acabado el turno de intervenciones se pasará inmediatamente a la votación de las propuestas. La votación se hará por cada uno de los Concejales pertenecientes a los diferentes Grupos de menor a mayor, sin que en esta intervención pueda reabrirse el debate, y si esto sucediere, el Presidente llamará al orden al Concejal pudiendo retirarle la palabra si este no atiende a las indicaciones de la Presidencia.

10.- Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando



concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y de contratos de las administraciones públicas.

En este caso, el interesado deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

11.- La intervención del Secretario - Interventor durante el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, quedará limitada a los siguientes casos:

- a) Informar acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con independencia de los que exijan informe previo, cuando medie requerimiento expreso de la Presidencia.
- b) Solicitar al presidente el uso de la palabra, para asesorar a la Corporación, si durante el debate se ha planteado alguna cuestión, de la que pueda dudarse acerca de su legalidad o de sus repercusiones presupuestarias.

ARTÍCULO 43º.- Asuntos de urgencia.- Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente solicitará a los Ponentes y Portavoces de los grupos municipales si existe algún asunto que deba someterse a la consideración del Pleno por razones de urgencia.

2.- El Ponente o Portavoz del grupo proponente en su caso justificará la urgencia y acto seguido el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, decidirá sobre la procedencia de su debate y posterior votación.

3.- En cuanto a su debate se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento.

4.- El Secretario - Interventor, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo, y no pudiera emitirse en el acto, deberá solicitar del Presidente que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

ARTÍCULO 44º.- Votaciones.- 1.- Cerrado el debate de un asunto se procederá a su votación. El Dictamen o Proposición, salvo excepción, se votará íntegramente.

2.- Antes de iniciarse la votación el Alcalde, en caso de duda, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la clase de votación y una vez iniciada la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3.- Cada miembro de la Corporación puede votar en sentido afirmativo o negativo o abstenerse de votar.



Se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del Salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, y no estuvieran presentes en el momento de la votación.

4.- En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.- Terminada la votación, el Presidente declarará lo acordado.

ARTÍCULO 45º.- Clases de votaciones.- Las votaciones pueden ser: ordinarias, nominales y secretas.

- a) Ordinarias son las que se manifiestan verbalmente o por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros de la Corporación.
- b) Nominales son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación responde «sí», «no» o «me abstengo».
- c) Secretas son aquellas que se realizan en la forma y en los casos previstos por la Ley, previo acuerdo del Pleno, por mayoría absoluta. La votación se realizará mediante urnas.

2.- El sistema normal de votación será el de votación ordinaria.

3.- La votación nominal requerirá como mínimo la solicitud de un grupo municipal y deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

ARTÍCULO 46º.- Régimen de acuerdos.- 1.- El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la LRBRL, adoptará sus acuerdos, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple, cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de los miembros de la Corporación.

3.- Se entiende que existe mayoría cualificada, en los términos del artículo 47.4 de la LRBRL, cuando el número de votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación, y en todo caso la mayoría absoluta de su número legal.

4.- El voto de los Concejales es personal e indelegable.

ARTÍCULO 47º.- Actas de las sesiones.- 1.- De cada una de las sesiones el Secretario levantará Acta, que contendrá como mínimo:



- a) Lugar en que se celebra, día, mes y año, y hora en que comienza la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya.
- e) Asuntos que se examinen, opiniones de los grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

Las opiniones se recogerán sintetizadamente.

Con independencia de lo expuesto, cuando un grupo o miembro de la Corporación deseen que su intervención conste en el acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará, debiendo no obstante ello, entregar una copia de la intervención a recoger en el Acta.

f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

h) Hora en que el Presidente levanta la sesión

ARTÍCULO 48º.- *Aprobación y transcripción de las Actas.*- 1.- El Acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno, y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los grupos políticos.

2.- Una vez aprobadas las Actas de las sesiones se transcribirán en el libro correspondiente a las sesiones del Pleno. Deberán ser firmadas por el Alcalde o Presidente de la sesión y por el Secretario o quien ejerza sus funciones.

3.- El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario.

Los libros de actas estarán compuestos de hojas móviles, utilizándose el papel sellado numerado de la Junta de Andalucía.

4.- El Secretario custodiará los libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aún con requerimiento de las autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.



CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Comisión de Gobierno

ARTÍCULO 49º.- Régimen de sesiones.- 1.- Las sesiones de la Comisión de Gobierno pueden ser:

- a) Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.
- b) Ordinarias decisorias.
- c) Extraordinarias.
- d) Extraordinarias de carácter urgente.

El régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, será cada dos semanas, debiéndose dar cuenta al Pleno del día que se establezca para su celebración.

3.- Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de debatir uno o diversos temas sin que pueda adoptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación.

4.- Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que le atribuyan las Leyes, o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por el Alcalde. A estas sesiones asistirá necesariamente el Secretario de la Corporación.

5.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros.

ARTÍCULO 50º.- Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento para las del Pleno con las siguientes modificaciones:

- a) Las sesiones no serán públicas.
- b) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 24 horas.
- c) El orden del día de las sesiones comprenderá:
 - 1.- La aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2.- Las propuestas que las Áreas eleven directamente a la Comisión, para su resolución, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno o el Alcalde.
 - 3.- Las propuestas de resolución que expresamente le atribuyan las leyes.
 - 4.- Punto de ruegos y preguntas.
- d) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución –asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres- se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.



e) Las actas de las sesiones decisorias de la Comisión de Gobierno, cualesquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias urgentes, se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los Órganos Complementarios

ARTÍCULO 51º.- Régimen de Sesiones.- 1.- El funcionamiento de las comisiones informativas a que se refiere el artículo 19º de este Reglamento se ajustará, en su caso, a lo establecido en las sesiones del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, y en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Comisión, quienes asimismo podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes.

b) La convocatoria corresponde al Alcalde o Presidente de la Comisión y en el Orden del Día sólo podrán incluirse los dictámenes cuyos expedientes íntegros debidamente informados o fiscalizados, estén en Secretaría General en el momento de la convocatoria de la Comisión.

c) Entre el momento de la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas.

d) A partir de la convocatoria de la sesión, los expedientes íntegros estarán en Secretaría General a disposición de los Concejales en los términos del artículo 32.1 de este Reglamento.

e) En cuanto al derecho de los concejales a su examen y obtención de documentación se estará a lo dispuesto en el punto 2 de dicho artículo.

f) Este mismo régimen, expuesto en los apartados anteriores, será de aplicación a las mociones que presenten los Grupos Municipales.

g) Serán informados preceptivamente, en la forma que proceda, todos los dictámenes y mociones incluidos en el Orden del Día, no pudiendo recaer informe sobre ningún otro expediente.

h) Las sesiones no serán públicas.

i) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución –asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres- se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

j) El Secretario de estas Comisiones es el de la Corporación, quien podrá delegar sus funciones.



TÍTULO III **ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

CAPÍTULO I **Condiciones Generales**

ARTÍCULO 52º.- Adquisición, suspensión y pérdida.- 1.- El Alcalde y concejales de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la LRBRL, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquellos.

2.- En cuanto a la adquisición, suspensión, y pérdida de la condición de Alcalde o Concejales de la Corporación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, y a las normas citadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 53º.- Incompatibilidades.- 1.- El Alcalde y Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2.- Producida una causa de incompatibilidad, instruir el oportuno expediente, dar audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado por tal declaración deberá optar en el plazo de los 20 días naturales siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

3.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado renuncia a su condición de concejal, debiendo convocarse sesión extraordinaria urgente del Pleno para que este declare la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio.

CAPÍTULO II **De los derechos**

ARTÍCULO 54º.- Enumeración.- 1.- Asistir e intervenir en los debates y votaciones de las sesiones de los Órganos municipales de los que forme parte; a ejercer las atribuciones propias del Área de funcionamiento y gestión que le haya sido encomendada o de las delegaciones que le hayan sido conferidas; y a presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para el funcionamiento de sus Órganos.

2.- Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contencioso – administrativa los actos y acuerdos en los que haya votado en contra.

3.- Integrarse en un Grupo Municipal en la forma que se regule en este Reglamento.



4.- Recibir fotocopias de los dictámenes que se sometan a informe de las Comisiones Especial de Cuenta y Especiales constituidas, siempre que formen parte de ellas así como de los dictámenes que se han de someter a la aprobación del Pleno con anterioridad a la celebración del mismo; recibir fotocopias de las Actas del Pleno los portavoces de los Grupos y los Concejales que así lo soliciten.

5.- Examinar toda la documentación que integren los asuntos que figuren en el Orden del Día de las sesiones y desde el momento en que se produzca la convocatoria, solicitar información sobre antecedentes y datos que obren en poder de los servicios de la Corporación cuando resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 55º.- Régimen de dedicación.- 1.- Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones y los deberes propios del cargo en los siguientes regímenes:

- a) Régimen de dedicación exclusiva.
- b) Régimen de dedicación ordinaria.

2.- El régimen de dedicación exclusiva, que podrá ser total o parcial, requiere la plena dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo sin perjuicio de otras ocupaciones marginales de carácter privado que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. Deberán ponerlas en conocimiento de la Corporación y en caso de que sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

La retribución que se perciba por el régimen de dedicación exclusiva, será incompatible con cualquier otra con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas que de ellas dependan.

3.- Del Régimen de dedicación exclusiva, derivan los siguientes derechos:

- a) A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.
- b) A causar alta en el Régimen de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda cotizando por la retribución real que se perciba.
- c) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental.
- d) A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, asumiendo en ambos casos la Corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de las Mutualidades a que pertenezcan los funcionarios.
- e) A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo las mismas reglas expuestas en el apartado anterior.



4.- El régimen de dedicación ordinaria comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que se considere necesario, y en su consecuencia no serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala el Régimen Electoral General.

5.- Del régimen de dedicación ordinaria, se derivan los siguientes derechos:

- a) A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos colegiados de los que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.
- b) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en los casos en que así se acuerde.
- c) A pasar a la situación de servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación, asumiendo esta el pago de las cotizaciones correspondientes.
- d) Tener garantizado durante el periodo de mandato la permanencia en el centro o centros de trabajo públicos o privados en el que estén prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otros puestos vacantes en diferente lugar.
- e) A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo conforme a la legislación laboral.

6.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la determinación de aquellos de sus miembros que estén incluidos en alguno de los dos regímenes anteriores, en su caso.

7.- El Alcalde y aquellos Concejales que se establezca por el Pleno del Ayuntamiento, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistencias a los órganos colegiados del Ayuntamiento. El acuerdo plenario que así lo establezca, determinará la cuantía de las asistencias que podrá ser diferente para el Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados o Responsables de Área y resto de Concejales, en atención al grado de dedicación que sus cargos supongan. Para su determinación y abono, podrá establecerse el régimen de entrega a cuenta mensual, en la cuantía que se establezca en el acuerdo plenario y en función del número de sesiones de los órganos colegiados por cuya asistencia se perciba, conforme al régimen de sesiones ordinarias inicialmente previstos para la siguiente anualidad, todo ello a expensas de su liquidación anual.

ARTÍCULO 56º.- Documentación de las sesiones.- 1.- El examen se efectuará en Secretaría General o en el lugar señalado al efecto durante el horario de oficina, sin que la documentación sea trasladada a otro lugar.

2.- Cuando los Concejales consideren que necesitan disponer de la documentación relacionada con los expedientes que se someten a la aprobación de los órganos colegiados del Ayuntamiento de los que formen parte, se formulará la petición por escrito y se presentará directamente en la Secretaría General y se resolverá por el Alcalde, en el plazo de 48 horas.



ARTÍCULO 57º.- Información en General.- 1.- Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a los miembros de la Corporación que ejerzan funciones delegadas en los asuntos propios de su responsabilidad.

2.- En los demás casos, la petición de información se solicitará directamente del Alcalde, el cual se trasladará al Teniente de Alcalde o concejal responsable. La petición se resolverá por el Alcalde o indistintamente por el Teniente de Alcalde o concejal responsable, y se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de diez días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La resolución denegatoria se motivará y sólo podrá fundarse en las limitaciones de carácter general que a continuación se establecen.

ARTÍCULO 58º.- Limitaciones.- 1.- Los derechos de examen e información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando su conocimiento o difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.
- b) En materia de seguridad ciudadana, cuando su publicidad pueda producir efectos negativos a la administración y/o a los ciudadanos.
- c) Cuando se traten materias afectadas por la legislación oficial sobre secretos oficiales, o por secreto sumarial
- d) Cuando se traten materias amparadas por el secreto estadístico o informático.
- e) En los expedientes en tramitación y en los procedimientos de ejecución presupuestaria.

2.- Los miembros de la Corporación respetarán la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo si el hecho de darle publicidad pudiera perjudicar a los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

3.- En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho procedan.

CAPÍTULO III De los deberes

ARTÍCULO 59º.- Enumeración.- 1.- asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los órganos municipales colegiados de los que formen parte.

2.- Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

3.- Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él alguna de las causas a que se refiere la legislación de Régimen Local, Procedimiento Administrativo o la de Contratos en las Administraciones Públicas.



4.- Formular una declaración de bienes y actividades privadas que puedan proporcionarles ingresos económicos en los términos que determina este Reglamento Orgánico sobre el Registro de Intereses.

5.- Ser responsable, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido favorablemente.

6.- Mantener reserva de información, de la documentación e información a la que haya accedido por razón del cargo de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 60º.- Ausencia y faltas de asistencia.- 1.- Las ausencias del término municipal o del lugar de residencia ordinaria por término superior a veinte días deberá comunicarse oralmente o por escrito a la Alcaldía, de forma directa o a través de su respectivo portavoz de grupo.

2.- Las faltas no justificadas a las sesiones de los órganos municipales podrá ser sancionada por la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de Régimen Local.

ARTÍCULO 61º.- Responsabilidad.- 1.- La Corporación exigirá la responsabilidad de sus miembros cuando por su actuación, por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daños o perjuicios a la propia Corporación, o a terceros si estos hubieran sido indemnizados por aquella.

2.- El expediente será tramitado y resuelto por la propia Corporación de acuerdo con las normas de procedimiento ordinario.

3.- Los miembros de la Corporación están sujetos a la responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo. La responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes.

CAPÍTULO IV

Registro de Intereses

ARTÍCULO 62º.- Obligación de declarar.- 1.- Todos los miembros de la Corporación están obligados a formular declaración de sus bienes patrimoniales y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o que afecten al ámbito de las competencias de la Corporación. Esta declaración se formulará:

- a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejal.
- b) Durante el periodo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se hayan producido.
- c) Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.



2.- Las declaraciones se entregarán al Secretario General para su incorporación al libro de Registro de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, autenticado en este caso por el Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO 63º.- Estructura de las declaraciones.- Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

1.- Bienes patrimoniales.

A) BIENES Y DERECHOS.

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- b) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales.
- c) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.
- d) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (Deuda pública, Obligaciones, Bonos, Certificados de Depósito, Pagarés y demás valores equivalentes).
- e) Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (Acciones y Participaciones).
- f) Seguros de vida.
- g) Rentas temporales o vitalicias.
- h) Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones y aeronaves.
- i) Objetos de arte y antigüedades.
- j) Derechos reales de uso y disfrute.
- k) Concesiones administrativas.
- l) Derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial.
- m) Opciones contractuales.
- n) Demás bienes y derechos de contenido económico.

B) DEUDAS.

2.- Actividades y causas de posible incompatibilidad.

- a) Actividades públicas por las que percibe retribuciones anuales.
- b) Actividades privadas que le proporcionan o pueden proporcionar ingresos económicos anuales.

ARTÍCULO 64º.- Registro de Intereses.- 1.- Las declaraciones formuladas se incorporarán en un libro especial denominado Libro de Registro de Intereses.

El Registro de Intereses estará bajo la responsabilidad directa del Alcalde y bajo la custodia inmediata del Secretario de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

2.- Cada miembro corporativo figurará en el Libro con su nombre y dos apellidos y con un número que permanecerá invariable durante todo su mandato.

Al finalizar el mandato corporativo quedará cerrado el correspondiente a los miembros integrantes de este mandato.

3.- El apartado de bienes patrimoniales podrá ser consultado por quien acredite un interés legítimo y directo, mediante petición dirigida al Alcalde, debidamente motivada, el cual previa audiencia del interesado, resolverá expresamente. El apartado de incompatibilidades es público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de su aprobación inicial.

Deberá publicarse dicha aprobación inicial por un período de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho período sin que se formulen sugerencias, alegaciones o reclamaciones, se entenderá definitiva y automáticamente aprobado, debiendo procederse a la publicación del texto íntegro del mismo en idéntica forma que la aprobación inicial.

SEGUNDA.- Las normas vigentes para la ejecución de los Presupuestos, quedarán automáticamente modificadas y adaptadas al régimen de competencias establecido en el presente Reglamento, desde la fecha de aprobación inicial del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan expresamente derogadas aquellas Normas Municipales, total o parcialmente, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.